

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS
500013110002-2021-00030-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por BENJAMIN GONZALEZ CALDERON contra BLANCA MARINA MACHETA ROJAS, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de las partes con la nota marginal del matrimonio celebrado (num. 2, art. 84 ibídem.).

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

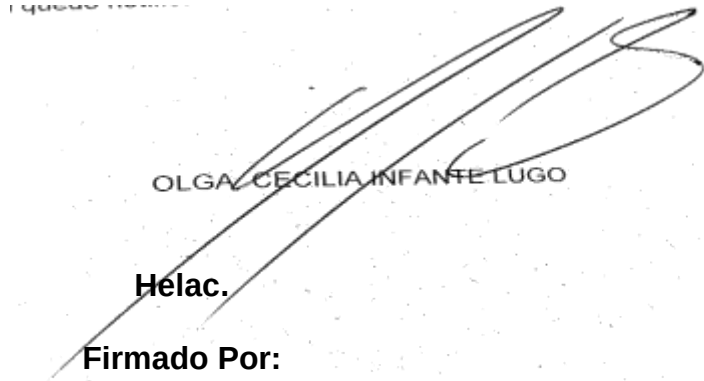
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: BENJAMIN GONZALEZ CALDERON
Demandado: BLANCA MARINA MACHETA ROJAS
500013110002-2021-00030-00



Reconocer al abogado EDGARDO NIEBLES OSORIO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112ee4476b146fd7c21703d0a76671412ffb647258a4de084d87d658761fcd
35

Documento generado en 12/02/2021 04:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>